



Agricultura

Revista agropecuaria

Premiada con primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados, 1930

Tarifa de suscripción . . } España, Portugal y América: Año, 18 pesetas.
Otros países: Año, 30 pesetas.
Números sueltos: Corriente: 1,75 ptas.; atrasado, 2 ptas.

Suplemento al número 63

MARZO 1934

Redacción y Administración: Caballero de Gracia, 24, 1.º - Madrid



Rebaño de cabras

(Cuadro de M. de La Roca.)

Academia BERMEJO-PANIAGUA

Preparatorio para el ingreso en la Escuela Especial de

INGENIEROS AGRÓNOMOS

y en la Escuela Profesional de

PERITOS AGRICOLAS

Puerta del Sol, 9 :: MADRID :: Teléfono 15205



INGENIEROS AGRONOMOS

Nombramientos

Han sido nombrados: Jefe del Servicio de Represión de Fraudes, don Isidro García del Barrio y Moreno, y don Luis Treviño y Suárez de Figueroa, Jefe del Laboratorio del Servicio de Represión de Fraudes.

Ingreso

Ingresa como ingeniero tercero don Francisco Fernández de Santos y González.

Traslados

Don Manuel Gutiérrez Rojí, de la Estación Sericícola de Murcia a la Sección Agronómica de Segovia; don Julio Alonso Merás, del Instituto de Reforma agraria a la Sección Agronómica de Avila, y don Pedro Yerón Chacón, de la Estación de Olivicultura y Elayotecnica de Jaén a la Sección Agronómica de Jaén.

Concurso

La Dirección general de Agricultura anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en las Secciones del Instituto de Investigaciones agronómicas que a continuación se detallan:

Sección de Viticultura y Enología.—Una de Ingeniero Director en la Estación de Madrid; una de Ingeniero en la Estación de Reus; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Alcázar de San Juan; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Requena.

Sección de Olivicultura y Elayotecnica.—Una de Ingeniero en la Estación de Jaén; una de Ingeniero en la Estación de Badajoz; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Tortosa.

Sección de Fitopatología.—Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Almería.

Sección de Horticultura y Jardinería.—Una de Ingeniero del Cuerpo en Santa Cruz de Tenerife; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación Sericícola de Murcia.

Sección de Química Agrícola, Agrología y Biología de los Suelos.—Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Ciudad Real.

El plazo para admisión de instancias, a las que acompañarán los do-

cumentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúan aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección, y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentaran, harán mención de ellos en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen. ("Gaceta" del 24 de marzo.)

PERITOS AGRICOLAS

Ascensos

Ascienden: Don Enrique Ayllón Camacho, a Ayudante mayor de primera clase; don Antonio Pallás Carsi, a Ayudante mayor de segunda clase; don José Manuel Menéndez Argüelles, a Ayudante mayor de tercera clase; don Antonio Moreno Bustos, a Ayudante principal de primera clase, y a Ayudante principal, don Virgilio Fernández de la Fuente.

Ingreso

Ingresa como Ayudante primero don José María Menéndez Hevia.

Jubilación

Ha sido jubilado don Casto Millas Ramos, Ayudante mayor de primera clase.

Traslados

Don José Churruga pasa a prestar sus servicios, de la Estación de Agricultura de Mahón, a la Sección Agronómica de Ciudad Real, y don Antonio Frade Nistal, de la Sección Agronómica de Soria, pasa a la de Lugo.

Concurso

La Dirección general de Agricultura anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Peritos agrícolas del Estado en las Secciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas que a continuación se detallan:

Sección de Viticultura y Enología. Una vacante en Reus.

Sección de Olivicultura y Elayotecnica.

Una vacante en Jaén.

Sección de Cerealicultura.

Una vacante en Mahón.

Una vacante en Vich.

Sección de Química agrícola, Agrología y Biología de los suelos.

Una vacante en Avilés.

Una vacante en Villena.

El plazo para admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Peritos agrícolas del Estado en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúan aquellos que habiendo obtenido plazas por concurso no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección, y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentaran, harán mención de ellos en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen. ("Gaceta" del 2 de abril.)

Legislación de interés para los Agricultores



Cultivo del algodón

En la *Gaceta* del día 20 de enero se publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

"Las razones de orden económico y social que impulsaron a nuestra industria textil para pedir a los Poderes públicos la implantación del cultivo del algodón en Andalucía, y las consideraciones de todo otro orden, tan conocidas y reiteradas por los Gobiernos en la creación de los organismos encargados de dar realidad a la producción de esta fibra en España, aparecen hoy acentuadas, imponiendo la necesidad de incrementar en Andalucía y Extremadura toda clase de cultivos intermedios técnicamente concebidos para que el agricultor y el obrero rural encuentren en todo tiempo ocupación, resolviendo así, o al menos aliviando, las agudas crisis de trabajo que en determinadas zonas, y muy particularmente en las mencionadas, vienen produciéndose, con grave quebranto para nuestra economía y para la paz pública.

Es evidente que el Estado, con el fin de atender a la resolución del problema, ha procurado aportar cuantos medios económicos le han sido posibles, y, a este efecto, desde el mes de octubre de 1923 viene consignando en sus presupuestos la cantidad de dos millones de pesetas para el fomento de dichos cultivos, en forma de subvención directa; pero también es evidente que al esfuerzo realizado por el Tesoro no ha correspondido el apropiado incremento de la producción, cuyos escasos resultados durante los diez años transcurridos pueden atribuirse tanto a lo insuficiente del estímulo para el labrador, como a defectos en la organización y actividades de los organismos ejecutivos creados para su desarrollo.

Se hace, pues, necesario arbitrar vigorosos medios y soluciones que permitan llegar de un modo rápido y progresivo a la máxima producción nacional de algodón, aportando los

recursos necesarios en forma que no graven tan directamente el presupuesto nacional, diluyendo su exacción sobre toda la economía del país para que no signifique quebranto apreciable en los intereses generales.

Y precisa también estudiar e implantar inmediatamente una nueva estructuración de los organismos administrativos a cuyo cargo se confía la misión, para que dentro de la más rígida austeridad en los gastos, especialmente en los de personal y en todos otros que no sean para percibo directo del labrador y de la mano de obra, se logre un grado de eficacia que responda cumplidamente al esfuerzo que realice el país.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El programa para el desarrollo del cultivo algodonero en España, que estableció el Decreto de 22 de marzo de 1932, se sujetará en lo sucesivo a las normas que se determinan en la presente disposición.

Art. 2.º El cultivo del algodón no podrá realizarse más que en aquellas tierras que reúnan las debidas condiciones, a juicio del personal técnico de las Secciones y Centros Agronómicos de cada provincia, el cual vigilará cuidadosamente la marcha del cultivo, aconsejando y enseñando a los labradores las prácticas adecuadas al mayor perfeccionamiento en el sentido de elevar la cantidad y calidad de la cosecha.

Art. 3.º Para los efectos de propaganda, inscripción de los cultivadores, distribución de semilla para siembra, maquinaria y envases, intervención en la recepción y expediciones de algodón bruto y demás gestiones de índole comercial y de relación del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero con los labradores y Sindicatos de Zona, se restablecen las

Agencias de propaganda, suprimidas

por el artículo 2.º de los transitorios del Decreto de 13 de junio de 1932.

Art. 4.º En las zonas que no tengan constituido su Sindicato de Cultivadores de Algodón, los Agentes comerciales de propaganda atenderán además principalmente a estimular su constitución y la cooperación de todos a los fines sociales y de auxilio mutuo, seguros y cuantas modalidades tiendan al progreso y beneficio de los cultivadores.

Art. 5.º Quedan suprimidas las subvenciones a los cultivadores de algodón por el concepto de superficie sembrada, los cuales no podrán percibir en lo sucesivo más que el precio que en cada campaña se establezca para el kilo de algodón bruto entregado en la factoría, y los premios que se acuerden. Cualquier otra cantidad que reciban del Instituto como auxilio para el cultivo será en concepto de anticipo reintegrable, a deducir en la cuenta de algodón entregado de la misma cosecha, y no podrá concederse sin previa inspección de la plantación y con todas las garantías necesarias para asegurar su reintegro.

Art. 6.º Dentro del mes de enero de cada año se fijarán por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Comisión Central del Instituto, los precios para cada clase de algodón bruto en factoría, los cuales serán para el presente año los siguientes: primera clase, 1,30 pesetas por kilogramo; segunda clase, 1,10 pesetas por kilogramo; tercera clase, 0,70 pesetas por kilogramo.

Art. 7.º Los premios a la producción se establecerán en la misma época y forma, con arreglo a las normas que determine el Reglamento, de modo que sirva de estímulo al labrador para mejorar el cultivo y su rendimiento por unidad de superficie.

Art. 8.º La semilla necesaria para siembra continuará entregándose gratuitamente por el Instituto en la proporción adecuada a cada clase de terreno.

Art. 9.º A fin de establecer la de-

bida relación entre los cultivadores y los elementos técnicos y administrativos del Instituto y fiscalizar directamente la inversión de los fondos de este organismo, en las provincias en que se establezca o tengan establecida factoría para la desmotación, se constituirá una Junta provincial informativa, compuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el número de Vocales cultivadores directos de algodón que fije el Reglamento, en proporción a la importancia de la producción, y en la que deberán estar representados todos los Sindicatos de zona de la provincia.

Art. 10. Para atender a los gastos derivados de la implantación de lo dispuesto en este Decreto, se establece un arbitrio de cinco céntimos por cada kilogramo de peso neto del algodón importado, equivalente a pesetas 0,053 sobre el kilo de peso bruto, cuyo arbitrio se recaudará por las Aduanas en la misma forma que el establecido para el Comité Industrial Algodonero por el artículo 2.º del Real decreto de 9 de julio de 1926, con la elevación dispuesta en la Real orden de 12 de septiembre de 1929 y con completa independencia de este último. Los fondos que por este concepto se recauden se ingresarán en el Banco de España en la cuenta corriente del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

El importe de este arbitrio se devolverá al Comité Industrial Algodonero para todo el algodón que se exporte.

Art. 11. La aplicación del arbitrio establecido por el artículo anterior comenzará a regir desde el día de la publicación de este Decreto en la *Ga-*

ceta de Madrid y para todo el algodón fibra existente en fábricas, almacenes y docks.

Art. 12. No se consignará en los futuros presupuestos del Estado cantidad alguna, tanto para subvencionar el cultivo del algodón como para primas a la exportación de la industria textil algodoneira.

Art. 13. Las partidas consignadas en la actual prórroga del presupuesto de 1933, para fomento del cultivo algodoneiro y para primas a la exportación de la industria textil algodoneira las percibirán los respectivos organismos, sin que el Comité Industrial Algodonero tenga que remitir al Instituto de Fomento del Cultivo la cantidad que venía obligado a satisfacer por lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 22 de marzo de 1932.

Art. 14. Por la Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, presidida por el Subsecretario de Agricultura y con asistencia de los elementos asesores que estime conveniente, se procederá inmediatamente a constituir una ponencia encargada de formular una propuesta de Reglamento para el funcionamiento de este organismo, según las normas establecidas por la presente disposición, atendiendo al reajuste del personal, a las necesidades del mismo, para que éste sea el estrictamente indispensable para la función que hayan de realizar, y cuya propuesta una vez estudiada por la Comisión Central, será sometida a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto."

servación y defensa de la ganadería nacional.

Para evitar, como es su deber, tan notorio daño,

Este Ministerio estima oportuno disponer lo siguiente:

1.º Transitoriamente, y mientras subsista la acumulación actual de existencias de carne congelada en el mercado nacional, se suspende la importación de dicho artículo.

2.º Una vez que desaparezca el exceso de existencias de carne congelada y se normalice la función de su consumo aplicado estrictamente a la elaboración de embutidos, este Ministerio dictará las órdenes oportunas para que pueda reanudarse ordenadamente la importación normal de aquel artículo."

Modificación a la orden sobre comercio de la naranja

La *Gaceta* del día 27 de enero publica la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

"Habiéndose padecido error material en la composición del párrafo correspondiente al apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 20 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 22, por sustitución de una *o* por una *y*, de modo que induce a confusión en la apreciación del precepto contenido en el mismo, se hace público que el mencionado número 3.º de la disposición citada queda redactado como sigue:

"Tercero. El artículo 9.º del Decreto mencionado, que prohíbe terminantemente la exportación de la fruta helada, quedará redactado en la forma siguiente: "Queda terminantemente prohibida la exportación de la fruta helada. A tal efecto, se considerará helada la fruta cuando en el contenido de cualquier envase de los corrientes, en el comercio, o en escandallos, o tanteos hechos en fruta amontonada, aparezca un 10 por 100 o más de fruta que, cortada en dos mitades, en una sección perpendicular al eje de los gajos, ofrezca, por lo menos, un 20 por 100 de la pulpa seca o cuando se aprecie la descomposición del jugo en los gajos, la aparición de cristales de esperirina y la pérdida del zumo."

Suspensión de importación de carne congelada

En la *Gaceta* del día 20 de enero se publica la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

"La Orden ministerial de 27 de abril de 1932 autorizó la importación de carnes congeladas con destino exclusivo a la fabricación de embutidos y con la consiguiente prohibición de destinar este artículo al consumo directo.

El volumen de las importaciones ha llegado a tal extremo que se advierte en el mercado un exceso de existencias de carnes congeladas, lo cual mo-

tiva que el afán de los almacenistas de lograr su rápida absorción extravíe el destino a que dicha mercancía debe ser aplicada y fomenta su consumo directo, contra la expresa prohibición de las disposiciones vigentes.

Ello ha suscitado reclamaciones justificadas de los ganaderos españoles contra los abusos que se vienen cometiendo, difíciles de cohibir mientras subsista el actual estado congestivo de existencias sobrantes, que ha venido a determinar un envilecimiento de los precios con perjuicio de la con-

Gravamen al arroz importado en Guinea

En la *Gaceta* del día 31 de enero se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio:

“La producción del arroz español ha de ser, como fuente principalísima de riqueza nacional, un aspecto entre los varios de la economía patria, al que el Gobierno de la República debe dedicar primordial interés.

Los ciento seis millones de pesetas en que está cifrada la valoración de este cultivo, base de vida de numerosísimas familias obreras del litoral mediterráneo, es más que considerable para que todos sus problemas se miren con atención y cariño por los dirigentes de una política plenamente constructiva, cual ha de ser la de las fuentes y factores de nuestra economía.

El valor nutritivo, la excelencia del alimento y su coste, reducido con relación a otras subsistencias, han movido a los países extranjeros a incluir entre los cultivos de interés general a este del arroz. Tal motivo es causa, junto con la depresión general del “quantum” del comercio mundial, de que no obtenga nuestro cereal la salida que las necesidades de sus explotadores requiere.

Por otra parte, numerosos países, hasta el presente competidores normales de nuestro producto en terceros mercados, han empezado a usar de armas de eficaz protección en perjuicio evidente de la colocación habitual de nuestra mercancía. Tal es el caso de Italia, que premia a sus arroces con 45 tiras por 100 kilos cuando se destinan a la exportación, y el de Egipto, auxiliado por su Gobierno, produciendo fenómeno tan significativo como el que la cotización de los arroces de este último país no alcance más cifra que la de 23 pesetas los 100 kilos en el mercado de Marsella, en tanto el español resulta forzosa-mente a 49 pesetas por la misma unidad y que, en Inglaterra, el arroz italiano se venda a 9,3 chelines por quintal inglés, equivalente a unas 35 pesetas por 100 kilos, cuando el español no puede venderse por menos de 58 pesetas, por la misma cantidad en peso.

Esta crisis viene agravada teniendo presente que el principal mercado comprador de nuestro arroz es Inglaterra—país concentrador de arroces de diferentes orígenes, especialmente de la Birmania, para su reex-

pedición—, que desde 1.º de enero de 1933 ha fijado derechos de Arancel para nuestro producto, derechos que llegan a nueve chelines y cuatro peniques por quintal inglés, lo que significa cerca de las 40 pesetas de gravamen por 100 kilos.

Esta fijación de derechos se ha traducido forzosamente en una baja considerable de nuestra exportación y además en una amenaza de gran importancia para nuestras posibilidades de expansión, puesto que el derecho fijado por Gran Bretaña se traduce en un 68 por 100 del costo de producción de la mercancía, cifra que no siendo aplicada a los productos similares de su imperio, ya que en esto estriba precisamente el trato diferencial que se nos aplica como consecuencia de los acuerdos de Ottawa, se traduce en nuestro desplazamiento de su mercado en beneficio de los arroces de la India y otras Colonias.

Es España el segundo país productor de arroz de Europa, y hasta hace poco sólo podía temer en competencia del mercado productor europeo a Italia; pero, además del incremento que toda la riqueza cereal de este país ha alcanzado con la aplicación del plan reconstructivo de su Gobierno, hoy ya existen otros países con considerable producción, tales como Bulgaria, Rusia y Portugal, este último buen cliente nuestro hasta el momento actual. En todos los países se crean Institutos y Comités de Propaganda, difusión y auxilio del producto; últimamente Portugal nos sirve de ejemplo con su Comisión reguladora del comercio de arroz, y todos los demás países europeos, o decrecen en sus compras o procuran derivarlas a sus colonias. La misma República portuguesa tiende a regular y a favorecer sus arroces de Guinea; Francia, importadora considerabilísima, acopia el producto en su Indochina, en Madagascar y en su Africa Occidental.

Fuera de Europa, Estados Unidos, hace ya años que es país exportador. Uruguay está ensayando, con gran éxito por una Sociedad, “Compañía Industrial Agrícola”, la producción de esta gramínea, de la que ya ha sembrado cerca de 500 hectáreas; Argentina, en el Tucumán y delta del Paraná, obtiene más de 370.000 quintales. En Cuba, ante la crisis de la caña, se ha recomendado la planta-

ción arroceras en gran escala, y los últimos datos estadísticos de 1930 nos señalan que se produjeron en dicho año cerca de 800.000 quintales y de manera análoga proceden los demás países.

Ante tal estado de cosas, la única defensa del arroz nacional ha sido la magnífica clase de nuestro producto y la mayor selección de las calidades españolas. Y para defender este producto, cuyos consumidores, tanto indígenas como extranjeros, proclaman en todo momento sus excelencias, es preciso tomar medidas que tiendan, si no a remediar, si siquiera a paliar la gravedad de las circunstancias.

Con esta finalidad ya el Gobierno español ha dictado una serie de disposiciones que, desde las columnas de la *Gaceta*, dan idea del proceder que en cuestiones de esta trascendencia se adopta por el Poder público.

Pero, en espera de que éstas y otras medidas que pudieran dictarse consigan su loable propósito de mejoramiento de la condición de nuestro arroz en el interior y la conquista de mercados exteriores, no pueden olvidarse aquellos otros aspectos que de manera más inmediata pudieran servir para favorecer nuestro cereal y siquiera en parte contribuir al remedio de la grave crisis por que atraviesa el negocio arroceras nacional.

A este fin el Gobierno ha estudiado el consumo y la importación de arroces en las Colonias españolas, y se echa de ver, en primer término, la falta de ponderación que, habido el régimen colonial, existe entre las importaciones de arroz de procedencia extranjera y nacional en nuestros territorios del Golfo de Guinea.

Cifra bastante considerable es la importada por nuestras colonias, y sobre todo si se tiene en cuenta la desnutrida densidad de población que hay en ellas. Las últimas estadísticas coloniales oficiales acusan la entrada de 2.368.000 kilos aproximadamente, valiendo más de 1.200.000 pesetas. De estos dos millones de kilos, apenas si 80.000 son nacionales, y aunque la última estadística peninsular señala ya la cifra de 800.000 kilos como de procedencia española, con un valor de 203.000 pesetas oro, quedan todavía a beneficio del extranjero cerca de un millón y medio de kilos en perjuicio de lo que pudiera significar nuestra expansión hacia Colonias que, como la nuestra, se ven tan ampliamente protegidas en sus producciones típicas que gozan de Aranceles especiales para sus productos de exportación.

tación, cuales son sus cafés y cacao, principalmente.

Teniendo presente, además, que alrededor de nuestra Colonia se está formando un núcleo de países productores de arroz que en breve, si no al presente, desplazarán, en atención a su facilidad de transportes, a nuestras escasas ventas de arroz en Guinea, tales como Sierra Leona, Níger, Sudán francés y Guinea portuguesa, se hace cada vez más urgente procurar proteger, reservando a nuestra producción—en justa reciprocidad a la protección que para las suyas se les dispensa—, el mercado de nuestros territorios de Guinea.

Los Aranceles de Aduanas vigentes para los Territorios españoles del Golfo de Guinea fueron aprobados en 13 de diciembre de 1927, a seguido de un estudio que sobre el particular se realizó por una Comisión interministerial nombrada al efecto. En las disposiciones para la aplicación de estos Aranceles se declara libre de derechos la importación en Guinea del arroz, motivo que produce, hoy en día—al chocar en aquellos territorios los mismos intereses que España tiene contrapuestos para la expansión de su mercancía en el extranjero—, un desplazamiento y una derivación de lo que habría de ser normal en otras ocasiones; es decir, que en la Colonia se aceptase y adquiriese preferentemente arroz originario de la Metrópoli.

Los Aranceles coloniales vigentes ya se orientan en sentido protector hacia las mercancías de la Península, y así, además de expresarse en el preámbulo de la disposición creadora el Arancel colonial, se desprende de sus tarifas, en las que se encuentran protegidos casi todos los productos de típica exportación nacional, tales como aceite de oliva, aguarrás, aguas minerales, jabones, productos quími-

cos y medicinales, tejidos, vinos, etc. Uno de los pocos artículos típicamente expansivos de nuestro comercio que no se protegió en aquellos Aranceles fué el arroz.

A salvar esta omisión o defecto tiene de al presente el Gobierno de la República, procurando crear una debida y ecuaníme defensa para tan vital interés español en sus territorios coloniales.

Pudiera ser fijado este margen de defensa mediante la adopción de las tarifas de Aduanas peninsulares para las importaciones en la Colonia; pero ante la posibilidad de que la transición del régimen liberal existente al protector que se establece fuese demasiado brusca, se implanta sólo un margen compensador de las ventajas que los diversos factores enunciados procuran al arroz extranjero, margen que se señala en el 50 por 100 de los derechos que a su entrada satisfacen los arroces de origen extranjero.

En atención a las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la importación de arroz extranjero en los territorios españoles del Golfo de Guinea quedará sujeta al pago del 50 por 100 de los derechos fijados para dicha mercancía en los Aranceles de Aduanas vigentes para la importación en la Península e Islas Baleares.

Art. 2.º A tales efectos, en los Aranceles de Guinea, aprobados en 13 de diciembre de 1927, se añadirá una partida que, señalada con el número 12 bis, quedará redactada en la siguiente forma:

Partida núm. 12 bis a).—Arroz con cáscara, 100 kilogramos, 1.ª, libre; 2.ª, 5; 3.ª, 15; forma de adeudo: p. n.

Partida núm. 12 bis b).—Arroz sin cáscara, 100 kilogramos, 1.ª, libre; 2.ª, 10; 3.ª, 30; forma de adeudo: p. n.

Art. 3.º Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto las expediciones de mercancías que hayan salido del punto de origen extranjero con anterioridad al día de su promulgación. A tales efectos, regirá para la comprobación de la fecha de salida, en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento para los territorios españoles del Golfo de Guinea.

En el tráfico terrestre o mixto regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que, mediante documentación de origen, consten los territorios españoles del Golfo de Guinea como país de destino y quede, debidamente comprobada, la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará la elevación de derechos, prevista en este Decreto, a las mercancías pendientes de despacho, ni a las que se encuentren en almacenaje, siempre que se solicite su despacho dentro de los cinco días laborables siguientes al de la inserción del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La admisión y eficacia de estas justificaciones quedan sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º El Ministro de Industria y Comercio queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para conseguir la mayor eficacia y el mejor cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se dispone."

Extracto de algunas órdenes publicadas en la «Gaceta»

Prórroga de plazo para declaración de existencias de trigos

Orden del Ministerio de Agricultura prorrogando hasta el día 10 de diciembre de 1933 el plazo señalado para que los tenedores de trigo presenten en las Alcaldías de los términos en que tengan almacenado dicho cereal, las declaraciones juradas de existencias. ("Gaceta" del 16 de noviembre de 1933.)

Comercio de cacao y café procedente del Golfo de Guinea

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que el caso 11 de la disposición 8.ª de los vigentes aranceles de Aduanas, que regula las condiciones a que ha de someterse el comercio del cacao y café, producto y procedencia de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, quedara redactado en los términos que se indi-

can. ("Gaceta" del 17 de noviembre de 1933.)

Explotación colectiva de predios rústicos

Ordenes del Ministerio de Agricultura aprobando los estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las sociedades que se indican. ("Gaceta" del 18 de noviembre de 1933.)

Recurso sobre valoración de fincas

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria anunciando que los recursos sobre valoración de las fincas en el caso de que proceda su indemnización, sean resueltos en la forma que se inserta. ("Gaceta" del 18 de noviembre de 1933.)

Consejos reguladores de denominación de origen de vinos

Ordenes del Ministerio de Agricultura disponiendo que en el plazo de quince días queden constituidos los Consejos reguladores de las denominaciones que se expresan (Barcelona, Malvasia, Sitges, Martorell, Cheste, Utiel, Alella y Manzanares. ("Gaceta" del 22 de noviembre de 1933.)

Plazo para la inscripción de los industriales de concentración de jugos de higos

Orden del Ministerio de Agricultura concediendo un plazo de un mes para que los industriales que se dediquen a la concentración de jugos de higos y que no estén inscritos en el Registro especial de la Sección Agronómica respectiva, lo soliciten por declaración escrita. ("Gaceta" del 23 de noviembre de 1933.)

Consejos reguladores de denominación de origen de vinos

Ordenes del Ministerio de Agricultura disponiendo que en el plazo de quince días queden constituidos los Consejos reguladores de las denominaciones que se indican (Navarra, Mancha, Panadés). ("Gaceta" del 23 de noviembre de 1933.)

Prestaciones de origen señorial abolidas por la Reforma Agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la ley de 15 de septiembre de 1932. ("Gaceta" del 26 de noviembre de 1933.)

Normas para la práctica de los asentamientos

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria dictando las normas a que habrán de ajustarse las Delegaciones provinciales al llevar a la práctica los planes técnicos apro-

bados por la Comisión permanente relativos a asentamientos. ("Gaceta" del 27 de noviembre de 1933.)

Beneficios a Sociedades y particulares que realicen fines de trascendencia social y agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a los beneficios y exenciones tributarias en favor de Sociedades y particulares que realicen ciertos fines de trascendencia social y agraria. ("Gaceta" del 30 de noviembre de 1933.)

Derechos arancelarios para el maíz

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que el maíz exótico que se importe, devengará por derechos arancelarios la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico. ("Gaceta" del 30 de noviembre de 1933.)

Explotación colectiva de predios rústicos

Ordenes del Ministerio de Agricultura aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan. ("Gaceta" del 1.º de diciembre de 1933.)

Reforma Agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura reorganizando el Instituto de Reforma Agraria. ("Gaceta" del 3 de diciembre de 1933.)

Escuelas de capataces y obreros agrícolas en Sevilla

Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes creando en Sevilla una Escuela Nacional de obreros y capataces agrícolas. ("Gaceta" del 5 de diciembre de 1933.)

Consejos reguladores de denominación de origen de vinos

Ordenes del Ministerio de Agricultura disponiendo se constituyan los Consejos reguladores de las denominaciones de origen "Rueda", "Montilla" y "Huelva". ("Gaceta" del 6 de diciembre de 1933.)

Préstamos a los viticultores de Valencia y Murcia

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros haciendo extensivo a las provincias de Valencia y Murcia lo que se establece en el Decreto de 8 de noviembre de 1933, respecto de las condiciones en que se otorgarán préstamos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los viticultores de Alicante perjudicados por el "mildew". ("Gaceta" del 7 de diciembre de 1933.)

Exposición de vinos en Madrid

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio autorizando la celebración de la Exposición de vinos españoles, que ha de tener lugar en Madrid en el año 1934. ("Gaceta" del 7 de diciembre de 1933.)

Prohibición de exportar mimbres descortezados

Orden del Ministerio de Industria y Comercio prohibiendo con carácter provisional la importación de mimbres descortezados de más de 80 centímetros de longitud. ("Gaceta" del 7 de diciembre de 1933.)

Instituto de Reforma Agraria

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria disponiendo que se organice en la forma que se indica los servicios del mencionado Instituto. ("Gaceta" del 7 de diciembre de 1933.)

Comisión Mixta del aceite

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros modificando la forma de elección de los Vocales representativos de los organismos que constituyen la Comisión Mixta del aceite. ("Gaceta" del 8 de diciembre de 1933.)

Contrastación de productos biológicos farmacéuticos, desinfectantes y parasiticidas de aplicación veterinaria

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que por el Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, se ordene, con carácter urgente, la organización en el Instituto de Biología Animal de la Sección de Contrastación a que se refiere el Decreto de 7 de diciembre de 1931. ("Gaceta" del 8 de diciembre de 1933.)

Don Víctor Cruz Manso de Zúñiga

En su casa de Cidamón (Alava), ha fallecido este ilustre Ingeniero agrónomo, cuyo nombre es tan popular y venerado en toda la comarca vitícola de la Rioja.

Al frente de la Estación Enológica de Haro, de la cual fué fundador, inició

los meritisimos trabajos acerca de la mejora de los procedimientos de elaboración y crianza, así como la determinación de las características del vino de esa región, alcanzando su actuación fama notoria.

Estaba en posesión de la Cruz del

Mérito Agrícola, que le regalaron por suscripción popular los viticultores de Rioja, Alava y Navarra.

Descanse en paz el ilustre Ingeniero, y reciba su familia la expresión sincera de nuestro más sentido pésame.

.....

Londres

Revista quincenal del mercado de frutas

Naranja.—La oferta de esta quincena ha consistido en unas 50.000 cajas y medias cajas de Denia y Valencia, 2.400 de Murcia y Orihuela, 32.000 cajas de Jaffa, 2.600 de Egipto, 5.800 de California, 1.600 de Chipre y 272 de Tripoli.

Para la naranja española se ha notado en las dos semanas reseñadas una mejora bastante pronunciada en la actividad de la demanda y, por consecuencia, un alza en los precios. En ello

han influido los embarques más reducidos que se han venido efectuando en España. En algunos días se han ofrecido numerosos lotes en condición defectuosa.

Hallaron buena acogida en el mercado los arribos procedentes de Jaffa, California y Egipto, especialmente.

En las subastas del "London Fruit Exchange" se obtuvieron las cotizaciones siguientes:

Tomates.—En esta quincena se han recibido en el puerto de Londres arribos de tomate de Canarias, que han ascendido a 183.000 bultos (20.000 atados y el resto en canastas y cajas).

Ha habido dificultad para realizar las ventas de tomate de Canarias a causa de la abundante oferta de dicho producto, oscilando las transacciones entre los tipos siguientes:

Canarias, el atado... .. 12/- 18/-
Idem, la canasta... .. 4/3 6/-

Cebolla.—La oferta de cebolla en el "London Fruit Exchange" ha consistido en las dos semanas de que se trata en unas 2.500 cajas de Valencia, 1.000 sacos de Chipre y 660 sacos de Bulgaria.

El producto español ha encontrado demanda regular. En las ventas de "Covent Garden" han vuelto a experimentar baja en los precios las cebollas de Holanda y las inglesas han hallado sólo demanda limitada.

Las cotizaciones en el conjunto de las ventas oscilaron, en su mayor parte, entre las siguientes:

		4's	5's
Valencia ...	10/3 13/-	10/9	14/-
Bulgaria , el saco...		3/-	
Inglesas , quintal inglés...		5/-	6/-
Holandesas , ídem íd...		3/3	5/9
Argentinas , el saco...		7/-	

Londres, 24 de marzo de 1934.

	240	300	360/390	504
Denia y Valencia:				
Blancas ...	9/- 30/-	7/- 26/-	6/- 18/-	6/- 14/-
Mayoría ...	11/- 15/-	8/- 13/-	7/- 11/-	7/- 10/-
Sangrinas ...	10/- 16/6	8/9 15/6	7/9 12/3	7/9 12/-
Mayoría ...	11/- 14/-	10/- 12/6	8/6 10/-	8/- 9/6
Murcia ...	9/- 14/-	8/3 14/-	7/6 11/6	8/- 12/-
Orihuela ...	11/3 22/-	8/6 21/-	8/6 16/6	7/9 15/6
	<u>100/120</u>	<u>140/160</u>	<u>180/240</u>	
Jaffa ...	9/- 12/9	10/6 15/-	12/6 17/-	
	<u>112/128</u>	<u>150/176</u>	<u>200/226</u>	
Chipre ...	8/9 11/6	12/- 13/3	13/9 14/-	
	<u>80/100</u>	<u>126</u>	<u>150/288</u>	
California ...	9/6 11/-	12/6 13/-	14/6 16/-	
Egipto (cajas 126/252)...			10/- 13/-	

